

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0710-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 26/06/2018	Hora: 15:22:06.76... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0555 del 20 de agosto de 2015, notificada mediante correo electrónico el día 27 de agosto de 2015, Cornare autorizó **AUTORIZO** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con NIT 900.206.579-2, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, identificada con cédula de extranjería número E024835(9), a través de su autorizado el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, con cédula de ciudadanía número 71.701.957, para realizar el **APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala rasa, correspondiente a cuarenta y ocho (48) individuos establecidos en el predio identificado con **FMI No. 020-79119**, ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro. Con el fin de desarrollar un futuro proyecto urbanístico denominado "Reservas de Llanogrande". Que en el mencionado acto administrativo, se autorizó como tiempo de ejecución dos (2) meses, contados a partir de la notificación.
2. Que mediante Auto 131-0230 del 01 de marzo de 2018, se ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento forestal de la Regional Valles de San Nicolás, realizar **VISITA TÉCNICA**, con el fin de verificar las condiciones actuales de los árboles objeto del aprovechamiento autorizado y la medidas de compensación requeridas.
3. Que en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita de control y seguimiento el día 30 de mayo de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131- 1042 del 06 de junio de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

En visita de control y seguimiento realizada el día 30 de mayo de 2018, se observó lo siguiente:

- La sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** con NIT: 900.206.579-2, **NO REALIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** que le fue otorgado mediante la Resolución 131-0555 del 20/08/2015.
- La sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** con NIT: 900.206.579-2, **NO REALIZÓ** pago alguno como compensación al **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Foto 1 y 2: arboles solicitados para aprovechar, pero no fueron erradicados



26. CONCLUSIONES:

- La sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** con NIT: 900.206.579-2, **NO REALIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** que le fue otorgado mediante la Resolución 131-0555 del 20 de agosto de 2015.
- No se ha realizado ningún tipo de compensación relacionado con el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, autorizado mediante resolución No.131-0555 del 20 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone. "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, esta Corporación considera, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131- 1042 del 06 de junio de 2018, en el cual se observó en visita técnica que la sociedad KING DUKE INVESTMENTS LIMITED., no efectuó el aprovechamiento autorizado, por lo tanto esta entidad procederá a declarar la terminación del mismo y archivo del expediente, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION del APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL, autorizado mediante Resolución 131-0555 del 20 de agosto de 2015, a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit 900.206.579-2, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, identificada con cédula de extranjería número E024835(9), a través de su autorizado el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, con cédula de ciudadanía número 71.701.957, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que el permiso de aprovechamiento de bosque natural autorizado, contaba con una vigencia de dos (2) meses, el cual venció el 28 de agosto de 2015.

Parágrafo. INFORMAR a la señora **YING YIU ALICE TSANG**, en calidad de representante legal de la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de requerir un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, deberá iniciar el trámite ambiental ante la Corporación de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, archivar el expediente 05.615.06.22030, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **YING YIU ALICE TSANG**, en calidad de representante legal de la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** a través de su apoderado el señor **JOVANY RUA PATIÑO**. Haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.615.06.22030

Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Técnico: P. Vallejo
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 19/06/2018